



Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD



KAM 20/376

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y ROCHE FARMA,
S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE I+D+i Y DE FORMACIÓN
RELACIONADAS CON LA MEDICINA PERSONALIZADA**

En Sevilla y Madrid, a 4 de enero de 2021

REUNIDOS

De un parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Y, de otra parte, **D. [REDACTED]** y **D^a. [REDACTED]** con [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, en nombre y representación de **Roche Farma, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, con CIF A-08023145 y domicilio en Madrid, Calle Ribera de Loira, núm. 50, en calidad de apoderados, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Echevarría, con fecha 6 de junio de 2008, bajo el número 563 de su protocolo y de los poderes elevados a escritura pública ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor, con fecha 22 de mayo de 2015, bajo el número 807 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. Es medio

DS
CP

propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, en los términos recogidos en sus Estatutos.

En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

Igualmente, coordina y dinamiza la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, formada por ella misma, por la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ), la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO), la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud (FABIS), Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) y la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), que tienen ámbito provincial o multiprovincial, y que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formando parte de todos sus patronatos.

II.- Que Roche Farma, S.A. (Sociedad Unipersonal, en adelante Roche) es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación y comercialización de productos de alta calidad en el sector farmacéutico.

III.- Que las partes han venido colaborando en diversas actividades relacionadas con sus fines y objeto, entre las que cabe citar la oncología médica, a cuyo fin se suscribió, en diciembre de 2019, un convenio de colaboración para la creación de la “Alianza Mixta en Red Andalucía-Roche” para el desarrollo de un programa científico en oncología médica de precisión.

IV.- Por todo lo expuesto, Roche y la FPS están interesadas en continuar colaborando y en concreto, para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación y la formación en el campo de la medicina personalizada al considerar que es de interés para ambas entidades, al objeto de lograr el beneficio de la sociedad en general y de la ciudadanía andaluza en particular.

V.- Que es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio de Colaboración con el fin de establecer el jurídico e institucional más adecuado para impulsar la realización de actividades de I+D+I y de Formación en el campo de la medicina personalizada.

La colaboración se enmarca dentro de las actuaciones derivadas del Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Roche Farma, S.A.U para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación y la innovación en Salud, firmado en noviembre de 2017 y en las conversaciones actuales en la negociación de un nuevo convenio en la materia, así como en el Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA mencionadas en el Expositivo I, de fecha 29 de junio de 2020, que tiene por objeto el establecimiento del marco por el que se rigen las relaciones entre el SAS y la Red de dichas Fundaciones Gestoras, para el desarrollo y mejora de la I+D+i y de la formación en los centros y organismos incluidos en el ámbito del SAS.



Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD



KAM 20/376

VI.- Que, en estos momentos, ambas entidades están desarrollando proyectos de actividades académicas que cuentan con el reconocimiento y colaboración de diversas instituciones.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración establecer el entorno de referencia para el desarrollo de actividades de I+D+i y de Formación relacionadas con la Medicina Personalizada.

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes podrán proponer la adhesión al mismo de otras organizaciones que muestren interés en participar, mediante la adenda correspondiente, siempre que cuente con la aprobación de los firmantes de éste.

SEGUNDA. - MODALIDADES DE LA COLABORACIÓN

(i) La colaboración que se pueda establecer entre ambas entidades se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de actividades relacionadas con la I+D+i en el campo de la medicina personalizada.
- b) Promoción y colaboración en programas de entrenamiento y actividades académicas, incluyendo visitas o estancias en el campo de la medicina personalizada.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

(ii) Las actividades de colaboración en programas de formación podrán tener lugar en forma presencial o a través del uso de la plataforma de tele formación de IAVANTE permitiendo la posibilidad de acceso a dicha plataforma a profesionales sanitarios que residan fuera de la comunidad autónoma.

En relación con los programas de entrenamiento y actividades académicas descritos en la letra b) del apartado (i), la FPS, dado su carácter de coordinador y dinamizador de la actividad de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, favorecerá la participación de los profesionales sanitarios del SSPA para su adecuada formación, en la que será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en particular respecto a lo dispuesto en su artículo 44 sobre “Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie”.

TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

Las partes acuerdan que las actuaciones se dirigirán a las siguientes **iniciativas**:

- 1. Colaborar en la validación clínica y generación de evidencia de métodos de diagnóstico molecular mediante tecnología Next Generation Sequencing (NGS) con el objetivo de apoyar la medicina personalizada de precisión, en una primera fase para cáncer de pulmón, que podrá extenderse a otras patologías según se acuerde en el seno de la Comisión de Seguimiento y se concrete en la oportuna adenda.**
- 2. Colaborar en los programas de formación en Medicina Personalizada de precisión que se desarrollen en el SSPA, en colaboración con la Línea IAVANTE, diseñándose el programa y los formatos con consenso de las partes, acordándose los términos en la Comisión de Seguimiento. La colaboración en este ámbito no será exclusiva y podrá tener carácter nacional o internacional en el ámbito de los países de habla hispana.**
- 3. Colaboración en la implementación de los test de secuenciación genómica exhaustiva de Foundation Medicine de Roche para I+D+i en el SSPA, materia que será analizada, a través de un grupo de expertos que será constituido para ello. Las actividades concretas o los proyectos específicos en este ámbito deberán aprobarse, asimismo, en el seno de la Comisión de Seguimiento y se articularán en los correspondientes acuerdos específicos entre las partes implicadas en su realización.**
- 4. Colaboración en el análisis y generación de evidencias que avalen resultados en salud mediante la gestión conjunta de datos, además de posibles colaboraciones en procesos de auditoría, validación y de calidad asociados. Los desarrollos de los acuerdos específicos vinculados a este punto se registrarán siempre por la legislación y normas más restrictivas y garantistas que sean de aplicación en su momento, pudiendo añadir requerimientos adicionales a las mismas si lo solicitara alguna de las partes.**

Las partes acuerdan que, en beneficio del objetivo perseguido, podrán participar en los correspondientes proyectos derivados de la colaboración amparada en este Convenio Marco otras Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, en los términos indicados en la cláusula primera del presente Convenio, en cuyo caso deberá suscribirse una adenda, en virtud de la cual, la oportuna entidad se adhiera a lo dispuesto en el presente Convenio Marco. La FPS será la entidad coordinadora de las iniciativas.

Las partes que participen en el proyecto a desarrollar suscribirán, asimismo, un acuerdo específico donde se concrete el alcance de dicha colaboración.

KAM 20/376

Si, durante el desarrollo de las actividades indicadas, surgieran otros proyectos no relacionados con las mismas, las partes suscribirán la correspondiente adenda.

La realización de actividades concretas será desarrollada en acuerdos específicos de colaboración, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo, debiendo concretarse los hitos y entregables durante el desarrollo de la actividad y a la finalización del mismo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada Entidad.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del acuerdo específico.
- g) Términos en los que se convenga la titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico.
- j) Régimen jurídico aplicable.
- k) Causas de resolución.
- l) Consecuencias aplicables en caso de resolución anticipada
- m) Régimen de modificación del acuerdo.

La dotación presupuestaria asignada a cualquier acuerdo específico, en el caso de no ser utilizada en su totalidad, por cualquier motivo contemplado en el mismo, podrá sumarse al desarrollo de otros acuerdos específicos inspirados en el presente Convenio Marco si las partes así lo consideran.

CUARTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por cada uno de los acuerdos específicos de colaboración en que éste se concrete.

QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración quedarán sometidas a las normas de la FPS y de Roche, en la forma que establezcan los correspondientes acuerdos específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración de las partes y el Centro o lugar en el que se desarrolle la actividad.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar, por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD



KAM 20/376

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y, de otro, Roche Farma, S.A.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y spain.datospersonales@roche.com.
- f) Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a Roche Farma, S.A., con domicilio en C. Ribera del Loira, núm. 50. 28012. Madrid; o mediante correo electrónico a spain.datospersonales@roche.com.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA COLABORACIÓN

Las partes se comprometen a difundir, de manera razonable y ajustada a la importancia y carácter científico del objeto del presente Convenio Marco, haciendo constar la colaboración de ambas partes en las comunicaciones orales o escritas.

En ese sentido, se comprometen a promover de forma conjunta la comunicación pública en relación a las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco, excluyendo la información confidencial que se derive de su desarrollo. Para ello, ambas partes difundirán en los respectivos canales de comunicación corporativos aquella información consensuada que ponga en valor el objeto de la colaboración y resulte relevante para los destinatarios de las actividades, debiendo tomar de mutuo acuerdo las decisiones de comunicación e información pública de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Las posibles comunicaciones públicas o notas de prensa serán previamente consensuadas por las partes y ajustadas al tono y contenidos científicos que proceda transmitir o comunicar, presentando las novedades científicas de forma veraz y equilibrada, respetando en lo posible los requerimientos razonables sobre imagen institucional o corporativa.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos personas designadas por la FPS.
- Dos personas designadas por Roche.

La identidad de las personas designadas por cada una de las entidades se comunicará a la otra en el plazo de 30 días desde el inicio de las actividades relacionadas con el Programa de Medicina Personalizada.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

En las reuniones podrá participar, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios que se suscriban, salvo que se disponga otra cosa.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD



KAM 20/376

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito antes de la finalización de su periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, si llegada la fecha de vencimiento no se produjera la renovación expresa de este Convenio Marco de Colaboración y, por tanto, diera lugar a terminación del mismo, en el caso en que algún acuerdo específico entre las partes siguiera vigente, el Convenio Marco de Colaboración se prorrogará hasta coincidir con la terminación del correspondiente acuerdo o contrato.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma;

de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOTERCERA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de las estipulaciones del propio Convenio.

DECIMOQUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes, renunciando a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

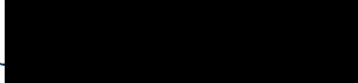
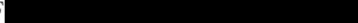
Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio Marco de Colaboración.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

DocuSigned by:

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas

POR ROCHE FARMA, S.A. (S.
UNIPERSONAL)

DocuSigned by:

Fdo.: 

DocuSigned by:

419B26920A3E4A1
Fdo.: 